



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**

correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO NOTIFICATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS, HACE SABER QUE DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA, RADICADO NRO. 2021- 00132, SE PROFIRIÓ SENTENCIA EN LA FECHA 24 DE JUNIO DE 2022

ASUNTO.	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2022-00132
ACCIONANTE:	ALFONSO HERNANDO URIBE CALLE A TRAVÉS DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS.
ACCIONADOS:	(I) SALUD TOTAL EPS (II) I.C.B.F. (III) COMISARÍA DE FAMILIA (IV) MUNICIPIO DE CHINCHINÁ (V) CARLOS ARTURO URIBE CALLE (VI) AMALIA URIBE CALLE (VII) MARTHA LUCÍA URIBE CALLE (VIII) DIANA CAROLINA URIBE

FECHA DEL AUTO. 16 DE JUNIO DE 2022

DISPUSO:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, salud, integridad personal, seguridad social y mínimo vital del señor **ALFONSO HERNANDO URIBE CALLE**, en frente de la **EPS SALUD TOTAL S.A y el MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CENTRO DE ATENCION Y PROTECCION SOCIAL DEL ADULTO MAYOR - VERDUM** , conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al ESE Hospital San Marcos de Chinchiná Caldas, institución médica en la que actualmente se encuentra recluso el señor **URIBE CALLE** a cargo de la EPS Salud Total, para que una vez los galenos tratantes consideren viable la salida del paciente, realicen de manera clara y detallada los ordenamientos de los servicios, insumos, medicamentos y consultas que requiera el paciente para continuar con su tratamiento ambulatorio.

TERCERO: ORDENAR a la **EPS SALUD TOTAL S.A** que una vez se realicen los anteriores ordenamientos para dar salida al paciente, proceda a garantizar dentro de las cuarenta y ocho 48 horas siguientes a la radicación de las ordenes, la programación, materialización y entrega de todo lo que sea prescrito y sea requerido para dar continuidad al tratamiento médico del señor **ALFONSO HERNANDO URIBE CALLE**, con la precisión de que podrá realizarlo a través de cualquier IPS o proveedor con quien tenga convenio y garantice la efectividad de los servicios médicos.

CUARTO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO MAYOR DE VERDÚN**, que procedan a materializar de manera concreta la institucionalización del actor un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación del Alta Médica por parte de la ESE Hospital San Marcos de esta localidad, siempre que ya se encuentren también garantizados los insumos médicos y medicamentos que sean ordenados por los galenos tratantes y sean indispensables para continuar con su manejo ambulatorio.

QUINTO: EXHORTAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que realice las gestiones pertinentes a fin de establecer si en la actualidad es

procedente y conducente la presentación de la demanda de alimentos a favor del señor **URIBE CALLE**, conforme se dejó establecido en precedencia.

SEXTO: EXHORTAR a los señores **CARLOS ARTURO, GLORIA AMALIA, MARTHA LUCIA, LUZ GLORIA, MARITZA FERNANDA URIBE CALLE, DIANA CAROLINA Y DIEGO MAURICIO URIBE**, para que dentro de sus posibilidades y en virtud del principio de solidaridad y apoyo familiar realicen las ayudas económicas que consideren, en aras de brindar una mejor calidad de vida al actor, sin perjuicio de que, judicialmente pueda hacerse exigible tal obligación y ejecutivamente pueda cobrarse los alimentos provisionales adeudados.

SÉPTIMO: DESVINCULAR al **ICBF**, la **COMISARIA DE FAMILIA**, el **ESE HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ** y a los señores **CARLOS ARTURO, GLORIA AMALIA, MARTHA LUCIA, LUZ GLORIA, MARITZA FERNANDA URIBE CALLE, DIANA CAROLINA Y DIEGO MAURICIO URIBE** del presente trámite constitucional, conforme a lo señalado en las consideraciones de esta sentencia.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente fallo, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 30 de 1992, advirtiendo a las partes que cuentan con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia para efectos de la impugnación que concede el artículo 31 ibidem.

NOVENO: De no ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación se debe remitir a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

(...)”

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY 30 DE JUNIO DE 2022.


MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA